



Ibagué - Tolima, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2021-00217-00](#)
Clase de proceso : Declarativo – Responsabilidad civil
extracontractual.
Demandante : Magnolia Sánchez Ruiz y José Luis León
Rodríguez.
Demandado : Julio Javier Arbeláez Jiménez y SBS Seguros
Colombia S.A.

Como quiera que se ha evacuado la fase escritural en debida forma se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por otra parte, evaluada la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba solicitados se decretarán en su orden y se convocará a audiencia concentrada.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETO DE PRUEBAS:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. **INCORPORAR** las documentales allegados con la demanda.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decrétese el interrogatorio de parte de **Julio Javier Arbeláez Jiménez**.

3. **DECRÉTESE** las testimoniales solicitadas en escrito genitor, convocándose a las siguientes personas para que se pronuncien frente a los hechos tema de prueba allá descritos:

- Hansson Reina.
- María Victoria Diaz Ortiz.
- Claudia Milena Mahecha Guevara.
- Albeiro Vanegas Hernández.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

SBS SEGUROS COLOMBIA:

1. **INCORPORAR** las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decrétese el interrogatorio de parte de **José Luis León Rodríguez, Magnolia Sánchez Ruiz, y Julio Javier Arbeláez Jiménez**.



3. **DECRÉTESE** las testimoniales solicitadas por la parte demandada, convocándose a las siguientes personas para que se pronuncien frente a los hechos tema de prueba descritos en el escrito de contestación de la demanda.
 - Hansson Reina.
 - María Victoria Diaz Ortiz.
 - Claudia Milena Mahecha Guevara.
 - Albeiro Vanegas Hernández.
 - Diego Arbeláez.
4. **Niéguese** el informe solicitado por el demandado pues la prueba de la que trata el artículo 275 del C.G.P., se construye a partir de un órgano de prueba distinto a las partes. En ese sentido, la información que repose en poder de los sujetos procesales debe ser allegada por estos en las oportunidades pertinentes.
5. **Niéguese** la solicitud de oficiar a **Seguros Mundial** y a **YOYO S.A.S.** toda vez que la información de la que se pretende valer la parte, pudo ser obtenida por la misma, cumpliendo la carga y deber procesal que le impone el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.
6. **ORDÉNESELE** a la **parte demandante** que dentro de los **VEINTE (20) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, allegue al despacho copia del informe policial de accidente de tránsito elaborado con ocasión del accidente del 26 de agosto del 2019; copia del certificado de afiliación a Entidad Promotora de Salud para el 26 de agosto del 2019; copia de las certificaciones, constancias o documentos que acrediten el reconocimiento y pago de incapacidades por parte de la EPS y la empresa YOYO S.A.S. con ocasión del accidente del 26 de agosto del 2019; copia de las planillas de pago de seguridad social de la señora Magnolia Sánchez.
7. **Niéguese** el desconocimiento de documentos, toda vez que tal solicitud debió tramitarse conforme lo establecido en el inciso final del artículo 272 del C.G.P.

JULIO JAVIER ARBELÁEZ.

1. **INCORPORAR** las documentales allegadas con la contestación de la demanda.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:**
Decrétese el interrogatorio de parte de **Magnolia Sánchez Ruiz y José Luis León Rodríguez.**
3. **DECRÉTESE** las testimoniales solicitadas por la parte demandada, convocándose a las siguientes personas para que



se pronuncien frente a los hechos tema de prueba descritos en el escrito de contestación de la demanda.

- Hansson Reina.
- Diego Andrés Arbeláez.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

Sin Prueba de oficio.

SEGUNDO: CONVÓQUESE a la parte demandante y demandada, para que concurran a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se llevará a cabo el día **dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**. La prueba testimonial se recaudará a partir de las **dos de la tarde (2:00p.m.)** del día dieciséis (16) de junio del 2023.

Para lo anterior, deberán asistir **de manera presencial** a la sala de audiencia que por secretaría se reserve para la realización de la audiencia. La necesidad de ser presencial se explica por la complejidad del asunto y resguardar el principio de inmediación de la prueba.

PREVÉNGASE a las partes de que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la mencionada obra procesal, en lo pertinente, esto es, interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, por lo que su inasistencia acarreará las sanciones allí previstas.

Las partes a través de la dirección electrónica j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co pueden solicitar copia íntegra del expediente, así mismo, el día de la audiencia pueden informar cualquier problema de conectividad al (608) 2 61 42 48.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez